

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00042 00

Atendiendo el escrito militante en el abonado digital “08SolicitudCorrecciónMandamientoAuto” y de una revisión de las diligencias, se advierte que se incurrió en una imprecisión en el auto que libró mandamiento de pago¹, en lo que atañe al nombre de la ejecutada, igualmente, se omitió especificar contra quien se perfilaba la ejecución frente a cada título, y con fundamento en los artículos 286 y 287 del C.G.P., para los fines pertinentes se corrige y adiciona tal proveído, por tanto, se

RESUELVE

1.- CORREGIR el auto emitido el 15 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la sociedad ejecutada es **Agencia Nacional De Seguridad Privada Anse LTDA** y no como allí se indicó.

2. CORREGIR el primer punto del citado proveído precisando que el valor de \$394.780.871,00 allí consignado corresponde al «...capital vencido, intereses corrientes a partir del 09 de junio del 2021 hasta el 15 de julio del 2021 e intereses moratorios a partir del 16 de julio del 2021 hasta el 28 de octubre del 2021».

2.1. Por lo anterior, el numeral segundo de ese punto, quedará de la siguiente manera:

«2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de \$366.459.484,00, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 29 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación».

3. CORREGIR el segundo punto del citado proveído precisando que el valor de \$356.735.156,00, allí consignado corresponde al «...al valor total insoluto del pagaré en blanco e incluye capital vencido, intereses corrientes a partir del a partir del 02 de junio del 2021 hasta el 26 de julio del 2021 e intereses moratorios a partir del 27 de julio del 2021 hasta el 28 de octubre del 2021».

3.1. Por lo anterior, el numeral segundo de ese punto, quedará de la siguiente manera:

«2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de \$333.000.000,00, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 29 de octubre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación».

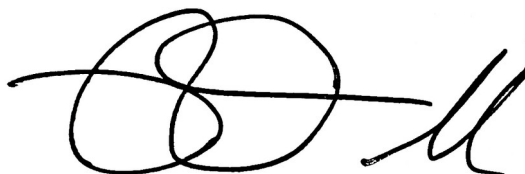
4.- ADICIONAR la mentada providencia en el aspecto de especificar que el mandamiento de pago, referente al pagaré sin número por valor de \$394.780.871,00, va dirigido contra la **Agencia Nacional de Seguridad Privada Anse Ltda., y Luis Arturo Jiménez Cely**; del mismo modo, precisar que la ejecución del cartular sin número por valor de \$356.735.156,00, va contra la **Agencia Nacional de Seguridad Privada Anse Ltda.**

¹ Archivo digital “07AutoMandamiento”.

5.- ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte ejecutada junto con la orden de apremio conforme los lineamientos de los arts. 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020.

6.- TENER en cuenta que la apoderada judicial de la parte ejecutante dio cumplimiento a lo ordenado por este Juzgado en la orden de apremio.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

2

² Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:

**Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43023520cd6193f08e1caf53ed1ad97b24df05414f21a959adc69967c59f0635**
Documento generado en 24/03/2022 12:14:27 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**